

**¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS  
DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, EN RELACIÓN  
CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN LABORAL EN  
COLOMBIA?**

**Presentado por:**

**CARRILLO GOMEZ AMAURY**

**HERRERA PARRA SANDRA MILENA**

**GINNA MARCELA ROMERO RODRIGUEZ.**



**Universidad La Gran Colombia  
Facultad de derecho.  
Programa de Derecho  
Bogotá  
26 de Febrero de 2015**

**¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS  
DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, EN RELACIÓN  
CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN LABORAL EN  
COLOMBIA?**

**Presentado por:**

**CARRILLO GOMEZ AMAURY**

**HERRERA PARRA SANDRA MILENA**

**GINNA MARCELA ROMERO RODRIGUEZ.**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título  
De: Abogado**

**Director Dr.: JESÚS GILBERTO ARIAS  
Docente Investigador**



**Universidad La Gran Colombia  
Facultad de derecho.  
Programa de Derecho  
Bogotá  
26 de Febrero de 2015**

*A nuestros seres amados.  
Por los momentos inolvidables dejados de compartir,  
Durante el tiempo que tomamos en realizar uno de  
Nuestros grandes sueños.  
Rogamos a Dios  
Que el tiempo futuro ofrezca la  
Oportunidad de recompensar ese sacrificio.*

***Agradecer***

***La paciencia y la ternura a quien nos guio de forma paternal en esta investigación.***

***Dr. Gilberto Arias.***

***Los mejores recuerdos quedaran en nuestras mentes por siempre.***



**¿Cuáles son las ventajas y desventajas de las Cooperativas de Trabajo Asociado, en relación con las normas que rigen la contratación laboral en Colombia?**

Amaury Carrillo Gómez

Amaurycarrillo31@hotmail.com

Sandra Herrera Parra

samabrah@hotmail.com

Yinna Romero Rodríguez

[ginam\\_rom@hotmail.com](mailto:ginam_rom@hotmail.com)

**RESUMEN**

Esta monografía analiza el desarrollo normativo de las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia, desde el momento de su creación con la ley 79 del año 1988 y las subsiguientes reformas que evidencian su evolución.

Este marco normativo, que acredita la manera como el estado ha hecho frente a la inadecuada interpretación que diferentes actores han dado a la normatividad vigente para sacar provecho de un sistema cuya importancia, reconocida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la 90a conferencia convocada en el mes de junio de 2.002, cuya temática fundamental era la radicación, la creación de empleos, movilización de recursos y generación de inversiones, al igual que contribuir a la economía de los países.

De modo que la protección de los derechos laborales, perseguida por el ordenamiento jurídico interno e internacional, se ve garantizada en la medida que el sistema va evolucionando en su camino de adaptación a la realidad cotidiana.

El doctrinante Miguel Pérez García, en su obra: “El servicio temporal y otras formas de contratación”, llama la atención acerca de la naturaleza que corresponde a las cooperativas de trabajo asociado, debido a que en varias ocasiones éstas han incurrido en

actividades que desnaturalizan su práctica, y su relación en lo que corresponde al trabajador cooperado en la medida en que dicha relación suele confundirse con el rol de un trabajador asalariado. Cosa que trae consigo una dificultad para diferenciar al momento de encontrarnos frente a uno u otro trabajador.

En el mismo texto el autor destaca la forma en que la O.I.T.<sup>1</sup> insta a los gobiernos para que promuevan el desarrollo de las normas fundamentales del trabajo de esta organización, y su declaración acerca de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, involucrando de este modo a todos los trabajadores de cooperativas.

De igual manera otro llamado de atención a los estados buscó evitar la creación ó utilización de cooperativas que tenían como fin hacer el quite a la legislación laboral vigente, contribuyendo de esa manera a unas relaciones laborales encubiertas y violando así el derecho de los trabajadores.

Resulta importante destacar que estos países emergentes, entre ellos Colombia, para competir en los mercados internacionales y globalizados, requieren someterse a los tratados internacionales en materia de Derecho Laboral, garantizando el cumplimiento de los principios universales del derecho del trabajo.

**Palabras Claves:** Contrato, Cooperativas, Trabajo asociado, Pseudocooperativismo,<sup>2</sup> Responsabilidad.

---

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo.

<sup>2</sup> Falso Cooperativismo.

## **ABSTRACT**

This monograph analyzes the policy development of the Worker Cooperatives in Colombia, from the moment of its creation with the law 79 of 1988 and subsequent reforms have demonstrated its evolution.

This policy framework, which accredits the way the state has faced inadequate interpretation different actors have to regulations to take advantage of a system whose importance is recognized by the International Labor Organization (ILO) at the 90th conference convened in June 2002, whose main theme was the establishment, job creation, resource mobilization and investment generation, as well as contribute to the economy of countries.

So the protection of labor rights, pursued by domestic and international law, is assured as the system evolves on its way to adapt to everyday reality.

The doctrinate Miguel Pérez Garcia, in his book: "The temporary service and other forms of recruitment" calls attention to the nature corresponding to worker cooperatives because they have repeatedly engaged in activities that denature their practice and their relationship as it pertains to the employee cooperated to the extent that this relationship is often confused with the role of an employee. Which brings difficulty to differentiate when compared to finding another worker.

In the same text the author highlights the way the I.L.O.<sup>33</sup> urges governments to promote the development of core labor standards of this organization, and its declaration on fundamental principles and rights at work, thus involving all cooperatives workers.

---

<sup>33</sup> International Labor Organization.

In the same way, another call of attention to states sought to prevent the creation or use of cooperatives that were intended to avoid the current labor legislation, thus contributing to a disguised employment and thereby violating the right of workers.

It is important to note that these emerging countries, including Colombia, to compete in international and global markets, require submission to the international treaties on labor law, ensuring compliance with the universal principles of labor law.

**Key Words:** Contract, Cooperatives, Associated Labor, Pseudo Cooperative<sup>4</sup>, Responsibility.

---

<sup>4</sup> False Cooperative.

### **Objetivo general**

Analizar el cuerpo normativo en materia de Cooperativas de Trabajo Asociado, donde se describirán las ventajas y desventajas de éstas, en relación con la normatividad. En aras de aunar esfuerzos para derrotar al enemigo común anudado en el desempleo, la desigualdad y la pobreza unidos en un solo factor.

### **Objetivos específicos**

Comparar la legislación vigente en el ámbito nacional e internacional, analizando la realidad y la justicia social con el fin de generar ambientes de progreso y desarrollo basados en la actividad productiva.

Proponer un mecanismo que logre mancomunar la fuerza entre empleados, empleadores, cooperados y cooperativas para un desarrollo económico del país, cual es el **empleo**.

Esta investigación esta fundada en un análisis de la normatividad, que persigue mostrar la normatividad vigente enfrentada a la realidad social y económica del país en la búsqueda de evidenciar y superar los escollos que impiden el normal y perseguido desarrollo de las Cooperativas de Trabajo Asociado como fuente generadora de empleo digno.

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introduccion .....                                                                                                                                     | 17 |
| El contrato laboral en Colombia. ....                                                                                                                  | 20 |
| Apertura Economica.....                                                                                                                                | 21 |
| Globalizacion .....                                                                                                                                    | 24 |
| Tercerizacion .....                                                                                                                                    | 25 |
| Evolucion historica del trabajo... ..                                                                                                                  | 26 |
| Trabajo como Derecho fundamental.....                                                                                                                  | 27 |
| El trabajo manual indigno. ....                                                                                                                        | 28 |
| Tratamiento de los esclavos .....                                                                                                                      | 28 |
| El Feudalismo. ....                                                                                                                                    | 29 |
| Las servidumbres .....                                                                                                                                 | 30 |
| El trabajo artesanal.....                                                                                                                              | 31 |
| El Sistema capitalista... ..                                                                                                                           | 31 |
| Revolucion industrial.....                                                                                                                             | 32 |
| La tesis del liberalismo.....                                                                                                                          | 33 |
| Caracteristicas de la evolucion del trabajo. ....                                                                                                      | 35 |
| Evolucion historica internacional del Cooperativismo .....                                                                                             | 37 |
| Historia de las Cooperativas.....                                                                                                                      | 41 |
| Amparo constitucional de las Cooperativas de Trabajo Asociado.....                                                                                     | 44 |
| Inicios normativos de las cooperativas y de otras formas asociativas a partir de la Ley 79 de 1988 .....                                               | 46 |
| Cuadro comparativo entre una vinculacion a traves de un contrato laboral y otra por medio de la asociacion en una Cooperativa de Trabajo Asociado..... | 63 |
| Conclusiones .....                                                                                                                                     | 70 |
| Bibliografia .....                                                                                                                                     | 72 |

## INTRODUCCIÓN

Es evidente que el fenómeno de globalización rompe con todos los esquemas económicos, que hasta su aparición, se venían desarrollado en el mundo, caracterizándose la actividad laboral como motor principal del desarrollo económico de las naciones, fenómeno que demuestra fehacientemente que el binomio capital-trabajo constituye el eje fundamental del desarrollo de los países.

Es innegable que las superestructuras económicas mundiales de los países desarrollados ejercen sobre los aspectos político-jurídicos de los países en vía de desarrollo -que a su vez, se muestran indefensos ante la influencia del capitalismo salvaje- afectando el destino de éstos, y creando como resultado un nuevo orden económico mundial.

De esta forma se puede evidenciar cómo los países en la búsqueda de soluciones a sus necesidades económicas internas, auscultan más allá de sus fronteras las oportunidades comerciales que viabilicen u optimicen el desarrollo de las políticas económicas trazadas en su interior. La fuerza laboral se somete a las mutaciones que el nuevo proceso económico exige para su desarrollo, y cede ante los cambios que sufre la legislación como respuestas a las exigencias de los otros actores del proceso integracionista.

En consecuencia, con la expansión de la actividad económica mundial y la caída de las fronteras comerciales, los grandes capitales salen en la búsqueda de los espacios más

convenientes a sus intereses dentro del globo, y a su vez, los países necesitados de inversión abren sus fronteras adaptando sus legislaciones con el fin de hacerse más atractivos hacia el ingreso de nuevos capitales.

En ese orden de ideas surge una nueva amalgama entre la legislación, el capital y la fuerza laboral, que trae consigo nuevas relaciones comerciales, nuevas formas de contratación, nuevos tipos de obligaciones, nuevos tipos de relaciones laborales y nuevos métodos de explotación laboral entre otros factores subyacentes. De modo que se acentúa la deslocalización y consecuentemente se destaca la tercerización como forma emergente de relación laboral.

Debido a la forma en que en los años recientes se desarrollan las relaciones de producción, las nuevas formas de contratación, propias de la consolidación del capitalismo salvaje y la determinación de la estructura económica sobre la superestructura político-jurídica aparece una clase de trabajadores ajenos a las figuras formales de la contratación laboral que ven amenazadas sus garantías laborales. De tal forma que tales trabajadores se excluyen de las competencias del derecho laboral preestablecidas.

En consecuencia de lo antes dicho, en Colombia surgió una forma de contratación laboral, a través de cooperativas de trabajo asociado, que lejos de fomentar el empleo como fue su fin primario, se han convertido en una infame maquinaria de pauperización y ofensiva forma de burlar el derecho de los trabajadores colombianos.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado son una fuente generadora de empleo, siempre y cuando cumplan con el fin principal que inspiró su creación. Según la ICEM<sup>5</sup> las cooperativas de trabajo deben:

*“Flexibilizar las relaciones obrero-patronales e impulsar la creación de nuevas plazas de trabajo sin afectar los intereses del capital, por una parte, y lograr unos mejores ingresos y consecuente calidad de vida para el trabajador, por la otra”.*

El desarrollo de los pueblos está fundado en el trabajo productivo y éste en el resultado de la aleación capital-fuerza laboral; de modo que es imposible el desarrollo de una comunidad si no hay una mancomunada unión de fuerzas económicas y laborales.

El verdadero desarrollo económico consiste en el aumento del producto interno bruto, pero acompasado con un incremento en el ingreso per cápita y consecuencialmente de la calidad de vida de todos los asociados de un Estado.

De modo que cualquier política fundada en los principios constitucionales que protegen la dignidad humana y propenden por el fomento del desarrollo social y económico debe ser bienvenida en la medida que cumpla su cometido lejos de la mezquindad y la avaricia de quienes llegaren a ser sujetos activos de ella.

---

<sup>5</sup> Instituto para la Calidad Empresarial

## **El contrato laboral en Colombia**

El derecho al trabajo esta reconocido en la Constitución Política Nacional en su artículo 25, donde consagra:

*“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

También es un contrato de trabajo, reconocido legalmente en el Código Sustantivo el indicado en el Artículo 22, que dice:

*“Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.” Y “Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.”*

Se ve así como en nuestro sistema de garantías laborales, se reconocen una gran variedad de contratación laboral tales como:

- a. Contrato de trabajo a término fijo. (Art. 46 Código Sustantivo del Trabajo)
- b. Contrato de trabajo a término indefinido. (Art. 38 Código Sustantivo del Trabajo)

- c. Contrato de trabajo ocasional, accidental o transitorio. (Art. 6 Código Sustantivo del Trabajo)
- d. Contrato de trabajo por realización de una obra o labor determinada. (Art. 46 Código Sustantivo del Trabajo)
- e. Contrato de aprendizaje o de formación. (Art. 81 Código Sustantivo del Trabajo)
- f. Contrato de trabajo a domicilio. (Art. 89 Código Sustantivo del Trabajo)
- g. Contrato verbal: (Art. 38 Código Sustantivo del Trabajo)

Mediante los cuales se reglamenta las relaciones laborales en Colombia.

### **Apertura económica**

En el ámbito internacional surgen hechos trascendentales en la historia, tales como la caída del muro de Berlín y el final de la guerra fría, sucesos que arrastran un significativo cambio en el orden económico mundial. A raíz de estos acontecimientos Colombia se enfrenta a un nuevo fenómeno económico-político denominado por los estudiosos como apertura económica.

El presidente Virgilio Barco (1986-1990), fue uno de los primeros en advertir el fenómeno de apertura económica y de manera tímida, empezó alertar al respecto, fue así como en Colombia bajo su presidencia inició la tarea de adentrarse al proceso de apertura o globalización de la economía, que se dio bajo las siguientes premisas:

- Las nuevas realidades económicas internacionales exigen una mayor integración entre los países.
- El desencanto con el intervencionismo estatal.
- La conveniencia de asociar el desarrollo económico con el comportamiento de las exportaciones. (TIEMPO, 1987)

A nuestro país todo le llega tarde, es el argumento con que muchos aperturistas calificaron las posiciones de quienes a su vez argüían, con voz pópuli: *“no estamos preparados para eso”* (Sic).

Con posiciones encontradas o sin ellas, el proceso de globalización transcurría como lo hace aún, semejante a un ciclón que arrastra lo que encuentra a su paso, y no nos quedaba opción distinta que embarcarnos en él. Posteriormente, durante el gobierno de César Gaviria, (1990-1994), en aras de la continuidad del proceso aperturista se dieron pasos muy importantes como:

- La transformación de Pro-expo en el Banco de Comercio Exterior, quedando Bancoldex, como entidad financiera, y Proexport, como encargado de la promoción de las exportaciones.
- La autorización para que el 100% del capital de instituciones financieras pudiera ser adquirido por extranjeros.

- La privatización de los puertos, los bancos estatales y en general de casi todas las empresas públicas que no fueran rentables.
- La aceleración en el proceso integracionista de Colombia con otros países y organizaciones internacionales. Firma de unión aduanera con Venezuela.
- Colombia entró a formar parte de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y de las preferencias arancelarias firmadas con Estados Unidos y la Unión Europea.

Además; al crearse el ministerio de comercio exterior por la ley 7 de 1991, con funciones que reemplazaban las del entonces ministerio de desarrollo económico, se le agregaban a éste unas nuevas tareas que introducían una dinámica mercantil más acorde al panorama internacional del momento, como las que se destacan a continuación:

- Dirigir, coordinar, ejecutar y vigilar la política exterior de bienes y servicios.
- Evaluar y formular la política de gobierno en materia de prácticas desleales de comercio exterior que atentan contra la producción nacional.
- Determinar el alcance de los acuerdos comerciales internacionales, e interpretar sus disposiciones en cuanto a aranceles y comercio exterior.
- Garantizar las condiciones para la promoción del comercio.

Infortunadamente, como todo cambio tiene sus inconvenientes, éste no fue la excepción y no tuvo los resultados esperados. Entre otras razones, por la apertura indiscriminada, la devaluación y la crisis económica interna con recesión abordo, que tenía como una de sus causas el déficit fiscal, pues existía un gasto exagerado en la inversión pública.

Por tal motivo en el gobierno de Andrés Pastrana, 1998-2002, se trazó como tarea fundamental y urgente hacer recortes al gasto público, reorganizar las entidades del Estado, con el fin de mermar la nómina burocrática, lanzar una campaña contra el contrabando y la evasión de impuestos, crear reformas tributarias tales como extender el cobro del impuesto al valor agregado IVA a cerca del 98% de la actividad económica, la disminución en el porcentaje del mismo del 16% al 15%, el impuesto transitorio de dos por mil a las transacciones financieras y la retención del 10% sobre el financiamiento exterior, suspendida en abril de 2000.

Durante este gobierno se notaron actividades obligatorias de política internacional, en lo que a comercio se refiere, los problemas políticos internos de guerra y droga apalancaron en parte proyectos de internacionalización de la economía y representantes de nuestro país ante la comunidad internacional empezaron a reclamar mayor apoyo para enfrentar problemas internos cuya causa principal estaba ligada al consumo externo de drogas.

## **Globalización**

Inició un rico sistema normativo, encaminado a lograr una nueva forma de contratación, que si bien es cierto que su diseño tuvo como fin la flexibilidad de la contratación para dar paso al ingreso de nuevos capitales y al fomento de la creación de nuevas empresas, también es cierto que ha contribuido mas a la pauperización del empleo que a su fomento. El fenómeno de globalización arrastra consigo, otros nuevos conceptos que forman parte de cambios tales como la DESLOCALIZACION que a su vez promueve

la TERCERIZACION del empleo que, al adecuar la legislación vigente dan origen a las cooperativas de trabajo asociado.

### **Tercerización**

Cuando una actividad determinada deja de ser realizada por los trabajadores de una empresa y es transferida a otra empresa contratista, esta nueva empresa o contratista se constituye en un tercero interviniente en el proceso de producción o de prestación del servicio, de donde se deriva el nombre de tercerización que se le da a la relación. Es decir, que se trata de un proceso mediante el cual una empresa transfiere actividades de producción o prestación de servicios a otra para que esta última las realice de manera independiente.

Cuando se habla de tercerización, normalmente se refiere al contrato que se realiza con la tercera empresa para que ejecute determinadas tareas, que dinamizan la actividad empresarial pero no al núcleo del negocio. En efecto, frente a la alta exigencia de calidad que demanda la globalización ninguna empresa puede "hacer todo" de manera totalmente eficiente. Así, una gran cantidad de actividades o procesos que no tienen que ver con el negocio central, podrían ser realizados por terceros de una manera más eficiente y económica, por lo tanto, muchas empresas tercerizan la logística; las tareas administrativas (liquidación de sueldos o facturación); la selección y capacitación del personal; así como también diversos procesos productivos como: el mantenimiento de activos físicos; acciones de marketing (Publicidad o investigaciones de mercado), y una amplia gama de servicios generales (Seguridad y limpieza).

Estos procesos son aplicables a todo tipo de organizaciones empresariales ya sean del área de producción como la de prestación de servicios de toda clase, esa externalización de las actividades de producción o de servicios requieren de unas condiciones técnicas que la hagan factible la fragmentación del proceso, de modo que cada una de las partes se puedan desarrollar de manera independiente.

Existen una variedad de organizaciones del orden internacional que se han dedicado a la exploración del tema entre las que se destacan: ONU<sup>6</sup>, OIT<sup>7</sup>, ACI<sup>8</sup>.

De igual manera en Colombia se han desarrollado diferentes leyes en las que se destaca el interés de análisis del tema, dado sus implicaciones en los diferentes aspectos de la economía nacional, aportando propuestas que abren espacios para las soluciones de las eventualidades.

### **Evolución histórica del trabajo**

En primer lugar nos remitimos a lo que ha sido la evolución del trabajo, como punto de partida para el desarrollo del presente escrito.

*“En virtud de la proyección siempre ascendente que la actividad laboral ha tenido dentro de la vida económica y social de los pueblos y la jerarquía que en todas las civilizaciones ha adquirido el trabajo del hombre, tan consustancial a*

---

<sup>6</sup> Organización de Naciones Unidas

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo

<sup>8</sup> Alianza Cooperativa Internacional

*la misma persona humana, se ha ido desarrollando esta disciplina de tal forma, hasta lograr su autonomía, su regulación jurídica, la protección constitucional y la consolidación internacional, como soporte de la vida individual, colectiva y del Estado. Puede por ello afirmarse que la ocupación laboral constituye el fundamento esencial de la subsistencia común confirmándose además que el derecho al trabajo congrega, impulsa y resuelve las manifestaciones, confrontaciones y diferencias entre el capital y la fuerza que lo genera”.*  
(Universidad Libre, 2014)

Teniendo en cuenta la evolución que ha tenido la actividad laboral en la historia podemos citar los siguientes acontecimientos:

### **El trabajo como derecho fundamental**

Surgió con el objeto de regular las relaciones entre el trabajador que realiza una labor y el patrón que por ella paga un Salario.

La sociedad del siglo XIX, percibía la necesidad de un nuevo derecho que regulara estos afanes controvertidos, que los normara con equidad para que rotos los moldes del derecho individualista liberal, surgiera un derecho protector de clase, capaz de establecer un equilibrio social, desarrollándose así el trabajo como necesidad vital (trabajo manual)

## **El trabajo manual indigno (esclavitud)**

Una de las primeras formas de trabajo fue la esclavitud, régimen en el que por la fuerza se sometía a hombres y mujeres al dominio de otros. No se conoce con certeza el origen de este régimen. Se dice que cuando estallaba una guerra entre las poblaciones enemigas, los vencedores exterminaban a los vencidos. Se tomaban tantos prisioneros que los vencedores en lugar de exterminarlos prefirieron conservarlos vivos para sacrificarlos después, y eligieron ocuparlos en diversos trabajos donde observaron que era mejor mantenerlos vivos para que trabajaran pues eran productivos antes que matarlos.

Este fenómeno social se extendió con rapidez por todas las sociedades antiguas. Los esclavos llegaron a ocuparse casi totalmente de la actividad de las minas, además trabajaban en talleres, en la reparación de caminos y en la fabricación de monedas; las labores domésticas.

## **Tratamiento de los esclavos**

Para conocer el mejor concepto entre amos, esclavos y las características de esta época nos la relata:

*“Esta época se caracterizaba por: “La violencia, era el único método que permitía obligar a los esclavos a que trabajasen, los incesantes intentos de los esclavistas para elevar el grado de explotación de los esclavos con ayuda de la*

*violencia solían terminar trágicamente para muchos esclavos: sobrevenía la extinción en masa para salvarse de la cruel explotación y del peligro de morir, muchos esclavos huían” (Rumiantsev, 1980)*

Dando esto como resultado el hundimiento del modo esclavista de producción que significó el avance a otra etapa en la formación del trabajo más flexible como el feudalismo y el capitalismo.

### **El feudalismo**

La sociedad feudal fue severamente clasista y estática. Tres grupos fueron los que integraron esta nueva organización social: los *clérigos*, que poseían la cultura y el poder, los *bellatores o guerreros*, que eran los dueños de la riqueza, y la masa de los siervos, villanos o aldeanos, que eran los hombres productivos que sostenían el régimen.

Todos ellos rodeaban al señor feudal y estaban obligados a un trabajo servil; eran siervos, pertenecían al señor en entera propiedad, eran inseparables de su feudo o de su persona, ya que los podían dar, vender o cambiar por otros conforme a su voluntad.

En cuanto a la organización social del feudalismo, la gran preocupación por la tenencia de la tierra propició una doctrina económica en que se sostenía que la riqueza del feudal debía generarse únicamente con la producción de todo lo que sus habitantes

necesitaran, sin permitir que lo producido saliera del feudo y desde luego, impidiendo que entraran productos trabajados en otras regiones.

### **Las servidumbres**

Esta institución apareció en Europa en la época de los emperadores cristianos de Roma. Anclaba al hombre a la tierra, que tenían que cultivar durante toda su vida sin poder mudarse del lugar. Había que trabajar las tierras del señor feudal y como pago solo se recibía parte de las cosechas.

Los siervos no eran esclavos en el sentido romano, que los consideraba casi objetos, sino hombres subordinados a su amo, con obligación de servirle ya fuera en el campo (siervos de la gleba), en quehaceres domésticos (siervo ministerial) y hasta en su oficio (siervo aprendiz). Los hijos de los siervos también eran siervos, pero en esa época el amo ya no podía disponer libremente de su vida: a los siervos incluso se les permitía casarse y tener familia.

Si alguien aspiraba a ser libre lo podía lograr si el:

- a) siervo descubría a algún falsificador de moneda.
- b) siervo acusaba al homicida de su señor o vengaba su muerte.
- c) sometido descubría alguna traición al reino.
- d) siervo se casaba con una persona libre.

## **El trabajo artesanal**

En la Edad Media, el hombre fuera de la esclavitud también conoció por primera vez el trabajo libre, y esto se debió a que se trataba de una economía cerrada. Por ejemplo en una villa medieval había que proporcionar todas las satisfacciones que la comunidad requiriera, y para ello se necesitaba talleres artesanales capaces de producir. Esto se hacía mediante un proceso de enseñanza – aprendizaje.

Además, las grandes propiedades feudales que comúnmente imponían a los agricultores servicios personales y militares, empezaron a desaparecer. Estas fueron reemplazadas por las aparcerías o por los arrendamientos con contrato temporal y a renta fija, quienes eran siervos de los antiguos talleres se convirtieron más tarde en obreros libres o artesanos.

## **El sistema capitalista**

Etapas del trabajo que se basa en un régimen socioeconómico donde su principal característica es la “Propiedad privada” donde se implementa un nivel nuevo y más desarrollado de las fuerzas productivas en comparación con las etapas anteriores:

*Bajo el capitalismo, la producción de mercancías adquiere un carácter general.*

*Se convierte en mercancía no ya sólo el artículo hecho por el hombre, si no la*

*fuerza propia del trabajo del hombre. Las relaciones mercantiles, y la compra y venta imponen su impronta a toda la vida de la sociedad burguesa todo se compra y se vende. El poder del dinero encarna la dominación de las relaciones mercantiles, basadas en la propiedad privada.” (Marx, 1867).*

## **La revolución industrial**

La revolución industrial fue un acontecimiento dentro de una época que se caracterizó por grandes cambios en la historia y de manera más acentuada en el área laboral:

*“Para los hombres de ciencia, el proceso del paso del trabajo manual, en el oficio y la manufactura, a la producción maquinizada. Dio origen a la formación de las dos clases fundamentales de la sociedad burguesa- la burguesía industrial y el proletariado fabril- y el surgimiento de la lucha entre ellas.*

*Los hombres de ciencia burguesa: la sustitución del trabajo manual por el de la máquina, la revolución técnica, la suma o el conjunto de las invenciones.*  
(Mijailov, 1994)

Esta época se caracterizó por la división de clases y técnica en el desarrollo de sus labores donde:

*“Los hombres de ciencia progresistas (Marxistas), entienden por revolución industrial un proceso doble: en primer término, la sustitución del trabajo manual*

*por el de la maquina; en segundo, y ello es lo principal, la formación de dos clases de la sociedad capitalista: la burguesía y el proletariado industrial.”*

En el curso de la revolución industrial se formaron definitivamente los rasgos fundamentales de la sociedad burguesa capitalista, dando surgimiento al proletariado fabril, del cual se desprenden sistemas económicos de los gobiernos actuales.

La revolución industrial que constituye un importante período de desarrollo de la sociedad, contribuye no solo a la comprensión del pasado, sino también a la correcta interpretación de los procesos surgen en una época tan impetuosa y rica en acontecimientos y nos muestra claramente que solo mediante una lucha tenaz y sostenida, sumada a la unión del esfuerzo de todos los trabajadores, pueden los pueblos lograr sus anhelos (mantener la paz, la cultura, la seguridad, la dignidad, y conquistar una vida sin miseria, alejada de la opresión y la explotación).

### **La tesis del liberalismo**

La Revolución Francesa, fue: *“el punto de partida hacia la conquista del hombre libre”*.  
(Pita, 2002)

La Revolución Industrial se caracterizó por la consolidación del sistema parlamentario inglés, monarquía constitucional, revolución demográfica, revolución agrícola, aparición de tierras comunales (Burguesía), e inicia la modernidad con la aparición del

maquinismo, cuyo efecto transforma bruscamente las condiciones materiales, características hasta entonces del que hacer laboral.

Los principios de libertad individual y de igualdad, propiciaron las condiciones político-jurídicas necesarias para acompañar una nueva filosofía, surgida de un sistema de concentración urbana de grandes ciudades fabriles en donde emergió una nueva clase social: el proletariado. A estas novedades se suma la acumulación de capitales con finalidad mercantil o de producción sometida, desde luego, a la ley de la oferta y la demanda cosa que trae consigo consecuencias positivas en el terreno de lo jurídico.

Es así como los conceptos de aquella época, hacen referencia a:

*“Las ideas de libertad y economía encontraron su expresión en las doctrinas de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual”. Y es que la libre voluntad contractual se consideraba el rango máximo y determinante en todo tipo de relaciones jurídicas, incluidas lógicamente las laborales.”* (Durand, Ideas de Libertad, 1916)

### **Características de la evolución del trabajo.**

La primera fue, en el fondo, la expresión en el plano jurídico de la idea de la igualdad enarbolada ideológicamente por la Revolución Francesa, como reacción al modelo de división clasista propio del *ancienregime*. Así es trasladada al Código Civil Napoleónico, como un presupuesto que conducía a un trato igualitario a los contratantes. Era, sin duda, una expresión formal de la libertad, entendible en el contexto histórico correspondiente, pero insuficiente para el posterior escenario generado por la primera Revolución Industrial.

Al enfocar la igualdad desde el punto de vista material, el Derecho del trabajo rompió el mito de la igualdad jurídica de los contratantes e introdujo la figura del contratante jurídicamente protegido, por ser, generalmente, el más débil.

*“La ruptura del mito de la igualdad entendida en términos puramente formales, se ha proyectado incluso en la concepción del proceso y abre paso a lo que se ha llamado el Derecho procesal del trabajo, construido sobre bases diferenciadas del derecho procesal clásico”.* (XIX Congreso Iberoamericano del Trabajo y la Seguridad Social, 2013)

La segunda, esto es, la libertad de contratación, es llevar al plano jurídico, como también se hizo en el Código Civil Napoleónico, la idea de la libertad en sentido formal.

Al enmarcarse la regulación del trabajo asalariado en la vieja figura del derecho romano del arrendamiento de servicios, el punto de partida, además del dogma de la igualdad de

los contratantes, fue el de la autonomía de la voluntad, expresada en la libertad de contratación.

Este modelo jurídico en el fondo resultaba congruente con la idea libertaria de la revolución francesa, de esa manera, si los hombres fueron formalmente proclamados como libres, cuando entraban en cualquier escenario de contratación debían tener plena libertad de pactar las condiciones y cláusulas que estimasen convenientes. Debe recordarse que la Revolución Francesa armó su base ideológica en el derrumbe del *ancienregime*, que descansaba en el absolutismo monárquico y en una sociedad dividida formal y jurídicamente en clases. Las ideas revolucionarias no estaban dirigidas a enfrentar lo que luego fue el *capitalismo salvaje*, para el cual la primera Revolución Industrial estaba iniciando los cambios estructurales sobre el que, dicha forma de capitalismo impuso su reinado de explotación y abusos.

A partir de aquí aparece una ruptura, entre lo que antes se concretaba como la figura del contratante jurídicamente protegido, concepción material de la igualdad y la limitación de la autonomía de la voluntad, punto fundamental de distanciamiento entre el Derecho del trabajo y el derecho común, en donde aparece la imposición de un mínimo de garantías irrenunciables a favor del trabajador, que expresa una concepción material y no formal de la libertad.

Todavía más, esta nueva concepción del Derecho, que implica la ruptura de los dogmas milenarios arriba mencionados, alcanza la ruptura de la también milenaria división tripartita del Derecho y contribuye a abrir paso al reconocimiento, al menos por una

parte importante de la doctrina, de un tercer agrupamiento, el llamado *Derecho Social*, del cual formaría parte el Derecho del trabajo.

Las llamadas libertades clásicas, heredadas de la Revolución Americana y de la Revolución Francesa se construyen principalmente desde la perspectiva de la relación entre el individuo y el Estado, como lógica contraposición a la intolerancia política y religiosa y al absolutismo monárquico. En cambio, los derechos sociales enfocan las relaciones de las personas o los grupos, no sólo frente al Estado sino también respecto de otros sectores de la sociedad. Estos derechos implican la introducción, bajo un concepto distributivo de la justicia, de correctivos sociales que conducen a protecciones especiales de sectores que se encuentran en desventaja desde el punto de vista material.

También la legislación laboral contiene reglas congruentes con las reformas, que desde los gobiernos diferentes, han surgido con el fin de flexibilizar el trabajo, y adaptar las costumbres laborales al ámbito global.

### **Evolución histórica internacional del cooperativismo**

El Cooperativismo, desde las primeras etapas de la civilización ha servido para implementar cambios económicos en el mundo, todo debido a la necesidad de los hombres de unirse para mejorar su calidad de vida y crear bienes y servicios que satisfagan sus intereses.

Se habla de percusores como: Peter Cornelius Plockboy, John Bellers (1654-1725) "Proposiciones para la Creación de una Asociación de Trabajo de Todas las Industrias Útiles y de la Agricultura"; William King (1786-1865), Michel Derrion (1802-1850), precursor del cooperativismo de consumo: Felipe Bauchez (1796-1865) y el del cooperativismo de producción: Luis Blanc (1812-1882). También de manera especial se destaca a dos ideólogos: "Robert Owen (1771-1858) y Charles Fourier (1772-1837).

Otro aporte al Cooperativismo aparece con la Revolución Industrial en Gran Bretaña, la misma que es considerada como imprescindible en la historia, ya que no fue solo una revolución política, sino que trascendió al plano tecnológico al incluir la utilización del vapor aplicado a la maquinaria, el uso de la lanzadera y la hiladora para transformar la industria textil.

De todo este auge industrial, emerge la afectación a la clase trabajadora y como reacción se origina no sólo la figura del cooperativismo sino también la del sindicalismo. Si se tiene en cuenta que para la época los trabajadores ingleses no recibían su salario en dinero, sino en especie, con el agravante de la mala calidad de los productos recibidos a cambio y los altos precios de los mismos.

De modo que los trabajadores, pese a tener un salario muy bajo, se veían obligados a hacer uso de créditos ante tenderos que especulaban con el valor de los productos por lo que tomaron, como reacción a tal agresión, el camino de la solidaridad reflejada ésta en el cooperativismo y en el sindicalismo.

De tal manera que se desarrolla la idea entre los trabajadores de unir sus esfuerzos y ser ellos mismos sus propios proveedores, originándose así el concepto de las cooperativas de consumo. Al mismo tiempo, el desempleo y las graves condiciones de trabajo características de esta época, afloraron, como resultado, en otros grupos de trabajadores quienes se organizaron en cooperativas de producción y trabajo.

En esta época se desarrollaron diferentes cooperativas de trabajo, de producción y de consumo, pero la que aportó bases sólidas al cooperativismo fue la denominada "De los Justos Pioneros de Rochdale"<sup>9</sup> (1844), sus socios creadores reunieron un capital de 28 libras esterlinas cada uno y con este patrimonio fundaron esta cooperativa siendo sus integrantes tejedores explotados en las grandes industrias y algunos ilustrados que ya habían tenido participación en otras organizaciones de beneficio común. (Bases del Cooperativismo Moderno)

Fue este el origen del cooperativismo de consumo en Gran Bretaña, cuyo desarrollo abarcó tanto a la Europa Continental como al resto del mundo. El crecimiento debe atribuirse no a la importancia del poder económico, sino al valor de las ideas y a la fidelidad que estos iniciadores tuvieron con la fundación de esta cooperativa.

---

<sup>9</sup> Primera Cooperativa de consumo y la primera en distribuir entre sus socios los excedentes generados por su actividad formando las bases del movimiento cooperativo moderno, Inglaterra 1844 desarrollaron los "principios Rochdale" conjunto de principios de la cooperación asumidos por las cooperativas modernas en todo el mundo.

Bajo la inspiración de Federico Guillermo Raiffeisen, (Alemania) se crearon las cooperativas de Crédito orientado hacia los campesinos y más tarde, las cooperativas para el aprovisionamiento de insumos y para la comercialización de los productos agrícolas, Hernán Shulze-Delitzsch, (Alemania) precursor de los llamados Bancos Populares, (Cooperativas de Ahorro y Crédito), orientadas principalmente para servir a los artesanos y pequeños industriales de las ciudades.

En Francia prosperaban las cooperativas de producción y trabajo. En los países escandinavos se desarrollaba el cooperativismo de consumo, en forma tan apreciable que dio lugar a la Federación Sueca de Cooperativas, la K.F. (Cooperativa Forbundet), de igual forma que a las cooperativas de vivienda y la de seguros cooperativos.

Es importante mencionar que en Europa las cooperativas, en su proceso de desarrollo, casi desde el inicio del movimiento cooperativo establecieron diversas formas de integración, dándole surgimiento a la Alianza Cooperativa Internacional.

En América del Norte durante los últimos años del siglo XIX Alfonso Desjardins (1860-1937) trajo a su país la idea de las cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones que también se extendieron a los Estados Unidos, por: Eduardo A. Filene (1860-1937) y de Roy F. Bergengren alcanzando estas un desarrollo verdaderamente sorprendente. Otros inmigrantes Europeos trajeron a América del Norte las demás formas de cooperación. Tanto en Canadá como en los Estados Unidos

tomaron gran incremento las cooperativas agrícolas, las de mercadeo, y las de electrificación rural.

El cooperativismo, desde las primeras etapas de la civilización ha servido para implementar cambios económicos en el mundo, debido a la necesidad de los hombres de unirse para mejorar su calidad de vida y crear bienes y servicios que satisfagan sus necesidades.

### **Historia de las cooperativas en Colombia**

Desde la época de la independencia surgen en Colombia algunos casos de auxilio mutuo que se evidencian con la aparición, en el siglo XIX, de las sociedades de artesanos para la defensa de los intereses económicos de sus asociados. Estos evolucionan más tarde en sociedades democráticas con carácter político teniendo como característica central ideas religiosas, por lo que con inspiración de la iglesia surgen las llamadas sociedades mutuarías.

Entre las precursoras de sociedades que reúnen estas características de índole religioso, se pueden destacar entre otras: La sociedad de caridad fundada en 1864 y la sociedad del auxilio mutuo del señor del despojo establecida en Bogotá en el año de 1899 y que recibió su personería jurídica en 1910.

Fue el parlamentario Rafael Uribe:<sup>10</sup> quien planteo las ideas cooperativas como parte de su pensamiento sobre el socialismo democrático con corte humanístico en una conferencia pronunciada en el teatro municipal de Bogotá:

*" ...Creemos que la intangibilidad de la propiedad es uno de los principios tutelares de la civilización, pues que constituye el amparo de la vida de familia y es como la coraza de la libertad personal, garantía, independencia y fuente de energía humana; pero creemos también que si el salario moderno señala un evidente progreso sobre la esclavitud antigua, quizás no es el último peldaño de la evolución, porque en lugar de la producción de tipo monárquico y paternalista, vendrá un día la de tipo cooperativo, más eficaz y justa por cuanto entrega a los obreros mismos, esto es a los que ejecutan el trabajo y crean el producto, la parte proporcional que les corresponde" (Uribe, 1911)*

De acuerdo con lo anterior se destaca cómo en el año de 1916 durante la administración del presidente José Vicente Concha, con su ministro de agricultura y comercio, Benjamín Herrera, se presenta a consideración del congreso de la república el primer proyecto Cooperativo que se tenga noticia respaldándolo con razones que aun son vigentes para el fomento de las cooperativas agrícolas en el país. Las ideas de estos precursores y de otros políticos interesados en el tema dieron como resultado la primera ley Cooperativa (ley 134 de 1931)

---

<sup>10</sup> General: Rafael Uribe Uribe: 1859-1914

A partir de la década de los treinta el desarrollo del cooperativismo en Colombia fue aumentando de manera positiva, por ejemplo:

En 1933 existían 4 Cooperativas cuyos asociados eran 1.807 personas.

En 1962 existían 759 cooperativas con cerca de 450.000 asociados.

En el año de 1959 la integración de Cooperativas colombianas en órganos de Grado superior se inicia con la fundación de UCONAL,<sup>11</sup> en 1960 ASCOOP,<sup>12</sup> COOPDESARROLLO,<sup>13</sup> y FINANCIACOOOP<sup>14</sup>.

Se evidencia el desarrollo de estas cooperativas, su avance y perfeccionamiento a nivel nacional formándose en diferentes departamentos la unión de asociados especializados en diferentes áreas como el café, leche, arroz, transporte, entre otras; creándose como consecuencia en el año de 1963 el máximo organismo de integración de segundo grado, la Confederación de Cooperativas de Colombia, CONFECOOP<sup>15</sup>. De acuerdo con lo anterior en el año de 1963 surge la necesidad de actualizar la legislación cooperativa y se expide el decreto 1598 el cual incluye el concepto de la especialización permitiéndole particularmente a las cooperativas de ahorro y crédito, la captación de ahorros a través de depósitos por parte de socios o terceros en forma ilimitada. En 1985 se expidió el decreto 1659 modificado posteriormente por el decreto 1658 de 1986 que reconoció la existencia de órganos Cooperativos de grado superior de carácter financiero y su control

---

<sup>11</sup> Unión Cooperativa Nacional de crédito

<sup>12</sup> Asociación Colombiana de Cooperativas

<sup>13</sup> Instituto de financiamiento y desarrollo cooperativo

<sup>14</sup> Banco cooperativo de Colombia.

<sup>15</sup> Confederación de Cooperativas de Colombia.

de parte de la superintendencia bancaria y el entonces organismo especializado de vigilancia y control para el sector cooperativo, DANCOOP<sup>16</sup>.

### **Amparo constitucional a las Cooperativas de Trabajo Asociado**

Las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia, están amparadas en la Constitución Política de Colombia, donde encontramos de manera clara el derecho de asociación en:

***“ARTICULO 38 C. P. “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.”***

Así mismo vemos como se garantiza el derecho a la propiedad:

***“ARTICULO 58 C.P. ‘.... El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.***

Igualmente se brinda un reconocimiento especial a los trabajadores de organizaciones solidarias, cuando el Estado debe enajenar o intervenir una empresa:

***ARTICULO 60 C.P. “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores,***

---

<sup>16</sup> Departamento Administrativo Nacional de cooperativas

*condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia”.*

A su vez, se reconoce el derecho a la propiedad de la tierra en forma individual o asociativa:

**ARTICULO 64. C.P.** *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.*

De igual forma se observa como en la Constitución da la libertad a la creación de empresas en sus diferentes modalidades, viéndose establecido en:

**ARTICULO 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

El marco constitucional descrito anteriormente, es la base normativa para la creación de una Cooperativa de Trabajo Asociado, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Superintendencia de Economía Solidaria (Solidaria, 2009).

### **Inicios normativos de las Cooperativas y de otras formas asociativas a partir de la Ley 79 de 1988**

En Colombia, a finales de la década de los ochenta, se vio un crecimiento desorbitado de las cooperativas- eso sin desconocerles su aporte a la economía del país-, pero empezaron las dificultades al darse cuenta que éstas fomentaban la capitalización y el ahorro, sin una normatividad actualizada y clara que garantizara los intereses de los asociados asegurados y las obligaciones de los particulares frente a sus cooperativas y al Estado.

Con la implementación de la Ley 79 de 1988, se buscaba estimular las actividades de producción de bienes y servicios; la comercialización y el consumo de sus productos y eliminar la cadena de intermediación que provocaba el encarecimiento de los artículos de primera necesidad.

Para darle soporte a este cambio normativo se tuvo en cuenta los estudios realizados a legislaciones cooperativas de países Europeos y de América Latina, en especial las instrucciones dadas por la Alianza Cooperativa Internacional que dio una nueva dimensión a los principios cooperativos de libertad, voluntariedad, autonomía, participación y el equilibrio entre la representatividad democrática y la eficacia empresarial y al alcance de las relaciones entre el cooperativismo y el Estado.

Otro de los propósitos de la Ley 79 de 1988, era adoptar el régimen laboral cooperativo para las cooperativas de trabajo asociado y los trabajadores asociados. (HISTORIA DE LAS LEYES TOMO V, 1988)

Es por ello que así quedo determinado en el objeto de la Ley 79 de 1988, al “... *dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional...*”

Esta norma enmarca, define y regula el sistema solidario en general, es decir, que ésta regula la actividad de todas y cada una de las instituciones de carácter solidario. Entre ellas queda claramente definida, aunque de manera tangencial las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado.

Si bien es cierto, que la citada Ley 79 de 1988, arranca desarrollando todo el tema de las Cooperativas como lo son sus: principios, definición, composición, características, requisitos, prohibiciones, estatutos, clases de cooperativas; se observa que en el Capítulo

VIII de la Ley 79 de 1988, describe las características especiales de “algunos tipos de cooperativas”, como lo son las Cooperativas de Trabajo Asociado, que las define así:

***“Artículo 70.- Las Cooperativas de Trabajo Asociado, son aquellas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios”.***

***Artículo 71.- Las Cooperativas de Trabajo Asociado, se constituirán con un mínimo de diez asociados, y las que tengan menos de veinte, en los estatutos o reglamentos deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características particulares de la cooperativa, especialmente al tamaño del grupo asociado, a las posibilidades de división del trabajo y a la aplicación de la democracia directa, así como también a las actividades específicas de la empresa”.***

Pues como se dijo anteriormente con la ley 79 de 1988, quedó enmarcado el sistema solidario en general en Colombia. Sin embargo, con la reglamentación del Decreto 468 del 23 de febrero de 1990, quedó en firme la naturaleza de las Cooperativas de Trabajo Asociado que pasaron a ser “Empresa Asociativa sin Ánimo de Lucro”, es decir, que no solo vinculaban el “trabajo personal” del asociado, sino también sus “aportes económicos” para que pudieran desarrollar a cabalidad su objeto social. Tal y como lo indica el artículo 1º del Decreto 468/90 que dice:

*“Artículo 1º.- Definición y características. De conformidad con la Ley 79 de 1988, las cooperativas de trabajo asociado son empresas asociativas sin ánimo de lucro, que vinculan el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios en forma autogestionaria.”*

De igual manera, es pertinente anotar que la misma norma, en su artículo 3º reitera la voluntad que debe tener el asociado, para la vinculación a estas empresas asociativas; de acuerdo a las aptitudes, capacidades y requerimiento de los cargos, atendiendo a lo que establezcan los órganos de administración y sin sujeción a legislación laboral.

Además, éste Decreto da las pautas para la realización del Acuerdo Cooperativo en el que no solo se valora las capacidades de los “trabajadores cooperados”, sino la vinculación de los “trabajadores no cooperados”; el Régimen de Trabajo Asociado tales como: las condiciones o requisitos particulares para la vinculación, jornadas de trabajo, honorarios, turnos, modalidades de desarrollo del trabajo asociado, días de descanso general convenidos, permisos, ausencias temporales, las sanciones; las compensaciones y el contenido del régimen de Previsión y Seguridad Social.

Con ocasión de las negociaciones (2003) para la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, nuestro país se vio avocado a replantar la su posición frente a las Cooperativas de Trabajo Asociado; ya que uno de los requisitos para que se firmará el tratado, era es que el gobierno estaba obligado hacer cumplir su legislación laboral y no desmejorar las condiciones de los trabajadores para ganar competitividad.

Como consecuencias de los problemas que se presentaron, en relación con la naturaleza de las CTA<sup>17</sup>, y su similitud con las EST<sup>18</sup>, utilizadas algunas veces de manera temeraria por algunos explotadores de la actividad laboral, surgieron Decretos dirigidos a dar caracterización a lo que cooperativismo asociados se refiere.

Prueba de ello es la expedición del Decreto 2879 del 7 de septiembre de 2004, cuyo fin fue adoptar medidas para controlar la evasión y elusión de aportes parafiscales por parte de las Cooperativas, Pre cooperativas de Trabajo Asociado y Empresas Asociativas de Trabajo que estaban realizando intermediación de mano de obra temporal, suministrando trabajadores en misión en beneficio de usuarios o terceros, sin contar por la autorización legal. Dado que dicha facultad consagrada en el artículo 72 de la Ley 50 de 1990 solo estaba dada para las personas jurídicas cuyo único objeto era la prestación de servicios temporales y que por supuesto hayan obtenido el permiso por parte del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo).

Más explícitamente esa prohibición quedó dada a las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, en el artículo 3º, que reza:

---

<sup>17</sup>Cooperativas de Trabajo Asociado

<sup>18</sup>Empresas de Servicios Temporales: Es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de ésta el carácter de empleador. Los trabajadores de la empresa de servicios temporales son de dos categorías: de planta y en misión

*“En el caso de las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado y de las Empresas Asociativas de Trabajo, también son prácticas no autorizadas o prohibidas aquellos eventos en los que los cooperados o asociados reciben instrucciones u órdenes del usuario o tercero beneficiario del servicio a la manera propia de un empleador.*

*Igualmente constituye una práctica prohibida y no autorizada la prestación de servicios a terceros cuando una persona natural o jurídica, las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado o una Empresa Asociativa de Trabajo prestan servicios en los eventos específicamente previstos por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 para las Empresas de Servicios Temporales”*

La misma norma dispuso que sanciones tenía las Cooperativas, Pre cooperativas y Empresas Asociativas de trabajo, que desarrollen actividades no autorizadas o prohibidas; para lo cual debía hacer una investigación previa por parte de la Superintendencia de Economía solidaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 468 de 1990<sup>19</sup> y el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998<sup>20</sup>. Además quedaban obligadas no solo al pago de los

---

<sup>19</sup>Artículo 21°.- *Control concurrente.* Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas ejerza sobre todas las actividades de la cooperativa de trabajo asociado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda igualmente facultado para efectuar la inspección y vigilancia sobre la actividad de trabajo asociado de estas cooperativas en los términos del Decreto 1422 de 1989. Los inspectores de trabajo y seguridad social atenderán las reclamaciones que tengan las cooperativas o los trabajadores asociados en relación con el cumplimiento de las obligaciones generales en virtud del trabajo asociado y podrán actuar como conciliadores en sus eventuales discrepancias.”

<sup>20</sup>Artículo 36.- “... 7. Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que éstos han violado una norma de su estatuto o reglamento, cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del tesoro nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras

aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, sino al pago de intereses moratorios que se hubieran causado desde el momento en que debió efectuarse el pago respectivo, en forma solidaria con los usuarios o terceros beneficiarios del servicio, tales aportes en ningún caso podían ser inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Con la expedición del Decreto 4588 del 2006, se dio una nueva naturaleza jurídica a las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, ya que dejaron de ser “Empresas Asociativas de Trabajo sin Ánimo de Lucro” (Decreto 468 de 1990), para convertirse en “Organizaciones sin Ánimo de Lucro” lo que automáticamente convierte a sus asociados en gestores, así que su responsabilidad dentro de la cooperativa es solidaria e ilimitada.

Con esta naturaleza jurídica, obviamente el objeto de dichas Cooperativas tenía que transformarse para generar y mantener el trabajo a los asociados, de manera de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se debía precisar la actividad socioeconómica que iban a desarrollar, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia. (Decreto, 2006).

Esta norma, define más ampliamente el Trabajo Asociado Cooperativo, al determinarlo como una actividad libre, lo que le permite fijar sus propias reglas de acuerdo con las

---

subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 10, 20 y 30 del artículo 208 del presente estatuto.”

disposiciones legales, pero sobre todo, al fijar las relaciones para su autogobierno no admite la aplicación de leyes laborales; ya que su único fin es generar empresa.

Respecto al “Acuerdo Cooperativo”, en éste Decreto, se hace mayor énfasis en la obligación que tiene el asociado de cumplir los Estatutos; el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal, sin que este vínculo pueda quedar sometido a la legislación laboral.

En relación a la Desnaturalización del Trabajo Asociado, queda claro que la Cooperativa o Pre cooperativa de Trabajo Asociado que envíe a un asociado a prestar servicios a una persona natural o jurídica, se considera trabajador dependiente de la persona natural o jurídica que se beneficie con su trabajo. Por lo que configura la prohibición descrita en el artículo 17 del citado Decreto 4588, que dice:

*“**Artículo 17.** Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.*

*Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la Cooperativa y*

*Precooperativa de Trabajo Asociado y sus directivos, serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.”*

Respecto a la Seguridad Social, las Cooperativas se hacen responsables de los trámites administrativos para el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. Por lo que están obligadas a contribuir mientras dure el contrato de asociación, independientemente de que el beneficiario aparezca como beneficiario al régimen contributivo, como cotizante a un régimen excepcional tanto en salud como en pensión como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del Sisben.

Todo lo anteriormente expuesto en relación al Decreto 4588 de 2006, indudablemente trajo como resultado que las Cooperativas y Pre cooperativas debían adaptar sus estatutos, el Régimen de Trabajo Asociado y el Régimen de Compensaciones en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del éste Decreto, es decir el 27 de diciembre de 2006.

Con base a los lineamientos dados por la Organización Internacional del Trabajo, respecto al “Trabajo Decente”, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1466 del 30 de

abril 2007; que busca promover su formalización, especialmente en la contratación de personal a través de Empresas de Servicios Temporales y Cooperativas de Trabajo Asociado. Y para llevar a cabo éste fin, se debe tener en cuenta que:

- 1) Si se realiza la contratación de un servicio a través de las Cooperativas de Trabajo Asociado se debe observar que realmente se trate de organizaciones sujetas al régimen de economía solidaria, que no realicen actividades de intermediación laboral o que encubran relaciones de trabajo subordinado o dependiente, desmejorando las condiciones laborales de los trabajadores
- 2) Al ser las Cooperativas de Trabajo Asociado organizaciones autónomas y autogestionarias, ese debe comprobar que efectivamente sus asociados ejercen de manera real su doble condición de trabajadores y dueños, que efectivamente si participan en la dirección, organización, gestión y fiscalización de la misma, toman decisiones, intervienen en la repartición de excedentes, obtienen los beneficios económicos en virtud del trabajo que aportan y asumen los riesgos derivados de su condición de empresarios, con plena autonomía administrativa y financiera.
- 3) En el caso que las entidades del sector público contraten con Empresas de Servicios Temporales o con Cooperativas de Trabajo Asociado, deben velar porque estas cumplan sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. (DECRETO, 2007)

En la exposición de motivos de la Ley 1233 de 2008, se parte de la tendencia que la actividad laboral, se desarrolla bajo tres modalidades básicas:

- a. De manera independiente, quedando determinado por sus propias capacidades y por múltiples relaciones jurídicas de autorregulación.
- b. En forma dependiente asalariada, bajo la continuada subordinación a un empleador, quien reconoce una remuneración la cual resulta de negociaciones individuales (el tradicional contrato de trabajo), o colectivas, estas últimas en las expresiones del pacto colectivo (trabajadores no sindicalizados) o en la convención colectiva (trabajadores sindicalizados), manifestaciones ambas de naturaleza económica y jurídica que buscan la mejora de los contenidos iniciales del contrato de trabajo;
- c. Bajo una tercera forma, la del trabajo Asociado, donde el trabajo y la gestión se realizan conjuntamente, sin las limitaciones propias del trabajo individual ni exclusivamente bajo las reglas del trabajo asalariado dependiente. (CONGRESO, 2007)

Es decir que esta última modalidad, pone en marcha diversos objetos sociales, que permitan la participación de todos los colombianos en el desarrollo económico y social a través de las Cooperativas de Trabajo Asociado siempre y cuando estas garanticen la compensación equitativa del trabajo a sus socios; contribuir al incremento patrimonial; dotar los puestos de trabajo; proteger a los socios trabajadores con adecuados sistemas de previsión, seguridad social respetando la protección a la maternidad, el cuidado de los niños y menores trabajadores; asegurar la educación de los socios y, por último, combatir todo instrumento de intermediación que haga precarias los puestos de trabajo.

Todo lo anterior, va en consonancia con las relaciones de interdependencia mundial que deben tener los Estados democráticos, para regular la libertad económica a través de procesos que sean sostenibles para toda la población.

De igual manera, se enfatiza sobre la importancia de las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA), como fuente generadora de puestos de trabajo y la inclusión en la vida laboral de grupos sociales desempleados. Por este motivo se incluye como política pública, para combatir los flagelos de la desigualdad y el desempleo.

También se establece que las CTA; están condicionadas por relaciones laborales e industriales distintas del trabajo dependiente asalariado y del auto empleo o trabajo independiente y dado el caso, en que se vinculen a trabajadores no asociados, se debe asegurar la aplicación de la legislación laboral el concepto de trabajo decente o digno de la OIT además de las disposiciones que regulan la protección social en salud, pensiones, seguro de desempleo, salud ocupacional y seguridad laboral.

Para que el sector solidario, pudiera participar de la gestión social de programas financiados con los aportes parafiscales, se establecieron las Contribuciones Especiales a Cargo de las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado con una tarifa del nueve por ciento (9) %, distribuida de la siguiente manera: al SENA 2%; ICBF 3% y Cajas de Compensación Familiar 4%. Aportes que debían efectuarse a partir del 1 de enero de 2009.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup>“**Artículo 3º.** Excepción al pago de contribuciones especiales. Para los efectos del artículo 10 de la Ley 1233 del 22 de 2008, las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado cuya facturación causada en el año inmediatamente anterior –1º de enero a 31 de diciembre– sea igual o menor a cuatrocientos treinta y cinco (435) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedarán exentas de las contribuciones especiales al Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena–; al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF; y a las Cajas de Compensación Familiar. Para ser beneficiario de la excepción, las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado deberán demostrar al Ministerio de la Protección Social y a la correspondiente Superintendencia, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada año, que la facturación causada en el año inmediatamente anterior fue igual o inferior a cuatrocientos treinta y cinco (435) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, cuando se encuentre autorizado.

Por primera vez, esta ley habla sobre los “Derechos Mínimos Irrenunciables”, que no es otra cosa, que la garantía de los asociados a que se les reconozca dentro de sus estatutos, un régimen de compensación ordinaria mensual<sup>22</sup>, que no será inferior en ningún caso a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores, en cuyo caso será proporcional a la labor desempeñada, a la cantidad y a la calidad de trabajo aportado por el trabajador asociado. Tales contribuciones serian asumidas y pagadas en su totalidad por las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.

También las CTA, deben cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la protección al adolescente trabajador y la protección a la maternidad. Concediéndoles a estas entidades con plazo perentorio de seis (6) meses para que ajusten sus regímenes y estatutos a las disposiciones legales vigentes para registro e inscripción ante el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia respectiva.

Si no se cumplió con lo anterior, éstas entidades no pueden desarrollar su objeto social y quedaban incursas en causal de disolución y liquidación.

---

<sup>22</sup> El Decreto 3553 de 2008, en su artículo 1º estableció: “se entiende por compensación ordinaria la suma de dinero que a título de retribución, recibe mensualmente el asociado por la ejecución de su actividad material o inmaterial, la cual se fija teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento o la productividad y la cantidad de trabajo aportado. El monto de la compensación ordinaria podrá ser una suma básica igual para todos los asociados.

Para cotizar a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, el IBC<sup>23</sup> sería la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

Con esta Ley -entre otras cosas-, les quedó prohibido: a) Actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitirlos como trabajadores en misión. b) Actuar como asociaciones o agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos. c) Si se comprobaba la intermediación laboral o las actividades propias de las empresas temporales, el tercero contratante y las cooperativas o las precooperativas de trabajo asociado, serán solidariamente responsables por las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado. d) La potestad reglamentaria como la disciplinaria sólo será ejercida por la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado. En ningún caso, tales potestades podrán ser ejercidas por el tercero contratante. Si esto llegare a suceder se configurará de manera automática un contrato de trabajo realidad y, además, el contratante deberá soportar los efectos previstos en el numeral anterior, sin perjuicio de otras consecuencias legales.

Aquí nuevamente se plantea, el objeto de las CTA y PCTA, dejándolas como: “organizaciones solidarias” cuyo objetivo es “generar y mantener trabajo para los

---

<sup>23</sup>Ingreso Base de Cotización

asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno.” Es decir, que ellas mismas son las encargadas de hacer subsistir éste sistema cooperativo, para que no sufra un descalabro económico y jurídico que lleve a su exterminio.

Para concluir con el desarrollo normativo de ésta investigación, traemos a colación la expedición de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario 2025 de 2011, que nuevamente hace énfasis en la prohibición de contratar personal a través de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

El artículo 63, de la citada Ley establece:

***“Artículo 63. Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.***

*Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores*

*realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. ...”*

Esta misma norma incrementa el valor de las multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes, a las instituciones bien sean públicas o privadas que no cumplan con dichas disposiciones e incluso con la imposición de la multa también se genera disolución y liquidación de CTA y PCTA y la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás Superintendencias, para el caso de las cooperativas especializadas, cancelarán la personería jurídica.

También pone en cintura al Servidor público, que Contrate con estas entidades, cuando hagan intermediación Laboral<sup>24</sup> para el desarrollo de actividades misionales permanente<sup>25</sup>. Por esta conducta incurrirá en falta grave.

Con más fuerza ésta Ley, promueve que ningún trabajador podrá contratarse sin los derechos y las garantías laborales establecidas en la Constitución Política y en la Ley, incluidos los trabajadores asociados descritos en la Ley 149 de 2010.

---

<sup>24</sup> Decreto 2025 de 2011, “-Artículo 1º: Cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones.”

<sup>25</sup> Decreto 2025 de 2011, inciso 3º del Art. 1: “... aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa.

Estas normas también definen al “Tercero Contratante”, como la institución y/o empresa pública y/o privada usuaria final que contrata a personal directa o indirectamente para la prestación de servicios y dice que cuando se hace mención a la contratación, se entenderá como la contratación directa o indirecta. Si el tercero contratante, incurre en estas conductas de contratación o es reincidente, también se hace acreedor a las sanciones estipuladas en la Ley, es decir, al pago de los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

El Decreto 2798 de 2013 del Ministerio del Trabajo, que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 fue derogado por el Decreto 1025 de 2014. El espíritu, de esta norma se encamina a lograr la formalización laboral, prohibiendo que el personal requerido en las instituciones y/o empresas públicas y/o privadas para el desarrollo de las actividades misionales permanentes, esté vinculado a través de Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo cualquier otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales.

Otro objetivo de la ley y de su decreto reglamentario, es hacer eficaz la función de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo.

El motivo por el cual fue derogado el Decreto número 2798 de 2013, fue porque se expidió sin haber surtido la etapa de consulta ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Hasta tanto este trámite no se agote, no

se puede a entrar a desarrollar una nueva versión del tema, es decir la reglamentación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.

**Cuadro comparativo entre una vinculación a través de un contrato laboral y otra por medio de la asociación en una cooperativa de trabajo asociado**

Para una mayor claridad, de las consecuencias jurídicas que se generan entre celebrar un contrato de trabajo y un acuerdo cooperativo, se presenta el siguiente cuadro comparativo, donde se ve reflejado de manera didáctica y con soporte normativo, las diferencias entre el régimen laboral y el régimen de las Cooperativas de Trabajo Asociado, en relación a aspectos como vinculación, prestación entre otros:

| <b>CÓDIGO<br/>SUSTANTIVO DEL<br/>TRABAJO</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>CARACTERÍSTICA</b> | <b>COOPERATIVAS DE<br/>TRABAJO<br/>ASOCIADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El CST lo describe en su artículo 22 así: " es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración." | CONTRATO<br>LABORAL   | En las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO este contrato no esta sometido a las normas del CST sino que se rige por su propia normatividad interna, o sea que este se rige por aquellas normas que forman la misma estructura de la organización, sus estatutos.<br><br>Además de estos últimos rigen la regulación legal y reglamentaria, muy particular para cada una de las |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                               | <p>organizaciones del tipo solidario y la normatividad vigente general del sector cooperativo.</p> <p>Entre otros la ley 79 de 1988, el decreto 1233 de 2008, decreto 4588 de 2006, Ley 1429 de 2010, decreto 2025 de 2011.</p>                                                                                                                  |
| <p>Dentro de los elementos esenciales para que haya un contrato de trabajo, el CST en su artículo 23. Modificado .ley 50 de 1990, art.1o , en el Numeral 1o , literal b ) prescribe que en el contrato de trabajo el trabajador opera bajo la continuada subordinación del empleador , es decir que el empleador esta facultado para exigirle cumplimiento de ordenes en lo que a modo ,tiempo , calidad y cantidad de trabajo se refiere, mientras dure el contrato.</p> | <p>DIRECCIÓN DEL CONTRATO</p> | <p>Por la otra parte, en las CTA el cooperado labora personalmente en su empresa asociativa, con autonomía administrativa, de conformidad con sus capacidades, aptitudes y los requerimientos de los cargos pero , con una sujeción a las regulaciones y/o las orientaciones establecidas por los órganos administrativos de su cooperativa.</p> |
| <p>El numeral 2o del artículo 22 del CST prescribe que quien demanda la labor se denomina, EMPLEADOR. Y quien la realiza TRABAJADOR</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>DENOMINACIONES</p>         | <p>Mientras que en las CTA quien presta el servicio es el cooperado y quien lo recibe es la misma COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.</p>                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Acerca del salario, en el mismo articulo 22 numeral 2o, el CST expresa textualmente:" y la remuneración, cualquiera que sea</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>REMUNERACIÓN</p>           | <p>Mientras que en las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO esta retribución recibe el nombre de compensación que puede ser</p>                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| su forma, salario.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                       | ordinaria o extraordinario de acuerdo a los estatutos y al régimen de compensaciones de la cooperativa. Las compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado pactadas como tales por la ejecución de su actividad, las cuales no constituyen salarios (Art. 25 Decreto 4588 de 2006).                                                                                                                                                                                     |
| En el artículo 57 del CST aparecen taxativamente enumeradas las obligaciones del empleador. Entre otras el empleador está obligado a proporcionar al trabajador las herramientas y utensilios necesarios para realizar la labor encomendada tales como materias primas , herramientas vestimentas entre otras, | OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR | Mientras que las CTA, el cooperado debe propiciar los medios para realizar su labor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Mientras que el salario mínimo es una remuneración mínima que exige la ley laboral en su artículo 145 del CST.                                                                                                                                                                                                 | SALARIOS Y COMPENSACIONES             | En la legislación cooperativa esto no cambia, pero con una salvedad, que en las CTA esta remuneración puede estar acompañada en proporción al tiempo y la cantidad de obra realizada por el cooperado, según lo describan los estatutos internos. (Artículo 3ª ley 1233 de 2008).<br>La compensación extraordinaria la constituye los demás pagos mensuales adicionales a la compensación ordinaria que recibe el asociado como retribución a su trabajo (artículo 2ª decreto 3553 de 2008). |
| El título VII del CST se ocupa en lo que a las prestaciones que debe                                                                                                                                                                                                                                           | REGIMEN DE PRESTACIONES.              | En las CTA se presenta un caso muy particular, propio de este                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| pagar el empleador al trabajador se refiere, y en el artículo 193 obliga a estos a cumplir tal requisito. De igual manera el artículo 306 del mismo código trata lo pertinente a prima de servicios. Es decir, el trabajador tiene derecho a primas de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, dotación de calzado, vestido de labor, vacaciones y demás prerrogativas laborales propias del contrato. |                                            | régimen de economía solidaria, el cual permite que no exista esta clase de prestaciones puesto que el trabajador es a la vez copropietario de su misma empresa. Es decir que el trabajador y el empleador resultan siendo el mismo. En ese orden de ideas este, el cooperado, forma parte de las utilidades que surjan como resultado de las operaciones de la empresa, mismas que se reparten según los estatutos. |
| Toda vinculación laboral, genera la obligación de realizar los aportes para Pensiones, salud, Riesgos Laborales. (Art. 13 Ley 100 de 1993- Ley 1562 del 2012)                                                                                                                                                                                                                                                              | AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. | Las CTA serán responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) (Artículo 6ª ley 1233 de 2008)                                                                                                                                                                                            |
| Está sometido a las disposiciones del CST.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INCAPACIDADES                              | Para los trabajadores asociados en estado de incapacidad, en los aspectos relacionados con la terminación del vínculo asociativo y pago de las compensaciones, deberán ser resueltos de acuerdo con lo que se haya establecido en los reglamentos y estatutos de las cooperativa de trabajo asociado.                                                                                                               |
| Mediante la Ley 50 de 1990 se estableció la facultad a los empleadores de contratar empresa de servicios temporales, pero esta facultad es solamente por 1 año.                                                                                                                                                                                                                                                            | PROHIBICIONES                              | Está prohibido en las CTA actuar como empresa de intermediación laboral o como empresa de trabajos temporales para el envío de trabajadores que atiendan labores de un usuario o un tercero beneficiario del servicio. (artículo 63 Inc. 1 y 3 de la Ley 1429 de 2010)                                                                                                                                              |

|                                                                                |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El contrato laboral se encuentra bajo la vigilancia del Ministerio del Trabajo | VIGILANCIA | Las CTA las vigila la Superintendencia de Economía Solidaria, Las demás de superintendencias de acuerdo con la actividad ejercida por la cooperativa e igualmente el ministerio del trabajo (Artículo 33 del Decreto 4588 de 2006) |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El anterior cuadro demuestra que las dos formas de relación laboral, aunque completamente distintas no son necesariamente excluyentes, pero se puede evidenciar que se desmejoran las condiciones laborales, sino se cumple con el objeto para lo cual fueron creadas.

Dentro de las ventajas que se desprenden de la vinculación a las cooperativas de trabajo asociado se encuentran, que los asociados pueden generar empleo dentro de un mismo entorno familiar, que dentro de los beneficios se encuentra el poder comercializar los insumos de una manera más económica, las cooperativas son beneficiarias de la exención de impuestos, una cooperativa que cumple con las condiciones normativas sería fuente de ingresos *per cápita* y contribuiría a terminar con el desempleo. Dentro de las desventajas presentadas se encuentran que la norma sobre cooperativas de trabajo asociado no fue clara en la determinación de los derechos laborales de sus asociados, lo que llevo a que se desconocieran los derechos laborales, posteriormente el reglamentar el acuerdo cooperativo determinan las compensaciones como forma de pago, determinando que en ningún caso podrían ser inferiores a un salario mínimo, situación que fue desconocida por la gran mayoría de las cooperativas. Sin lugar a dudas, una figura como las cooperativas de trabajo asociado que pretendieron ayudar a solucionar el

desempleo de quienes en un momento dado se encontraban desmovilizándose y pretendieron acabar con el desempleo, no lograron ni lo uno, ni lo otro porque tergiversaron el objeto para el cual fueron creadas.

## Conclusiones

A partir de la ley 79 de 1988, ingresa al ordenamiento jurídico laboral en Colombia. Un número importante de normas que tienen como fin poner en cintura, el sistema de economía solidaria que venía siendo utilizado de manera inadecuada afectando los intereses de los trabajadores.

De modo que estamos al frente de un sistema normativo, que si bien es cierto que en algunos momentos ha resultado permeable a interpretaciones temerarias que atentan contra la naturaleza de las CTA<sup>26</sup>, también lo es, que se han producido normas y suficiente jurisprudencia encaminadas a proteger los derechos de los trabajadores.

Aunque es innegable que en la producción de la norma influye el poder del capital, mismo actor presente en las relaciones laborales de todo tipo, también nos encontramos con la reacción de una sociedad que produce sus propios mecanismos de protección ante tales agresiones.

No siempre la norma resulta perversa, y cuándo lo es, existen los mecanismos adecuados para enderezar su objeto.

Las CTA no son agencias de empleo, ni su objeto social puede confundirse con el de una empresa de servicios temporales, hay suficiente normatividad que las distingue

---

<sup>26</sup> Cooperativas de Trabajo Asociado

jurídicamente; cada una de estas está llamada a cumplir una función que, aunque en algunos casos se nos presente parecida, es muy distinta. Todas deben propender por el empleo pero la forma de hacerlo efectivo es distinta, entre sí.

Dicho esto podemos concluir que las CTA pueden y deben ser una fuente generadora de empleo digno en la medida en que se creen y actúen dentro de los parámetros de la ley, contribuyendo a derrotar el flagelo que ataca a los países en desarrollo. (El desempleo)

El motor fundamental del desarrollo de un país es el trabajo, y éste es el resultado del acuerdo de voluntades que de una u otra forma surge de la relaciones laborales, y frente a la necesidad de impulsar el desarrollo nacional, no hay otro medio distinto que la alianza capital – trabajo, para el progreso del país.

En síntesis proponemos el endurecimiento de las sanciones para quien haga uso indebido del marco normativo que rige a las Cooperativas de Trabajo Asociado, al confundirlas con agencias de trabajo temporal u otras instituciones parecidas que atenten contra el derecho de los trabajadores.

Si para el sector comercial existen figuras como “la muerte comercial” para los individuos que actúen contra la ética, en el sector solidario pueden existir sanciones ejemplares para casos similares evitando así la desnaturalización de las cooperativas de trabajo asociado.

Hay suficientes defensores para empleadores y trabajadores, mientras que el trabajo ha sido huérfano de defensa, y es este último, el que pretendemos proteger como motor fundamental en la espiral del desarrollo de un país.

En la actualidad en Colombia, se esta trabajando para firmar un “Acuerdo de Paz”. Y la mayoría de los ciudadanos nos preguntamos ¿qué va hacer el Gobierno para garantizar el empleo a todos aquellos desmovilizados que suscriban este acuerdo sin afectar a los demás compatriotas?. Pues como lo vimos anteriormente, solo existen tres formas de conseguir empleo: de manera independiente, de manera dependiente o a través de las Cooperativas de Trabajo Asociado, pues bien, es ahí donde se deben fijar los propósitos del gobierno, puesto que éste fue el objetivo de la ley 1233 de 2008 “garantizar el empleo a los desmovilizados”.

## **Bibliografía**

- Constitución Política de Colombia, Editorial Leyer, 2014, Bogotá.
- Código Sustantivo del Trabajo, Editorial Centauros, 2014, Bogotá.
- Código procesal del trabajo y de la seguridad Social, Editorial Centauros, 2014, Bogotá,
- II Congreso Internacional y II Suramericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social realizado del 23 al 26 de febrero de 2011 en Bogotá. Según Rolando Murgas Torrazza.
- A, Rumiántsev, Manual de economía política y capitalismo, editorial progreso Moscú, 1980.
- C. Marx y F. Engels, El capital, Obras, Página 154
- Cisneros Bermúdez, Miguel, año 1982, Derecho del Trabajo. Editorial Oxford.
- Diccionario Jurídico colombiano, Luis. Bohórquez B. y Jorge I. Bohórquez B. Editora Jurídica Nacional, Séptima edición 2007
- Fernando Pita, Estudios de historia económica y social. Editorial Biblos. Buenos Aires 2002.
- Garcés Claudia – Marzo/2012- Colombia es la joya de la tercerización en la región - Portafolio, Disponible en: <http://www.portafolio.co/negocios/colombia>. Información recuperada el día 1 de diciembre de 2014 a las 11:00am.
- Jurgen Schuldt, Globalización: Mito y Realidad, Editorial Trama social, quito ecuador, Septiembre de 1998.

- Juan José Echavarría, Enrique López, Sergio Ocampo, Norberto Rodríguez-Dic/2011- Choques, Instituciones laborales y desempleo en Colombia- Ensayos sobre política económica N° 66 información Disponible recuperada el día 20 de Noviembre a las 1:20pm en: <http://www.banrep.gov.co/docum/ensayos>.
- Mijailov, M.I.-Oct/1997- La Revolución Industrial. Editorial Panamericana, Cuarta Edición.
- Tortoza, José María, Globalización, estado nacional y violencia, Colección tiempos de paz 1996, Bogotá Colombia
- Murgas Torraza, Rolando- 23 - 26 de febrero de 2011- Congreso Internacional y II Suramericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Sentencia C-211, Colombia, Corte Constitucional, primero (1) de marzo de dos mil (2.000), Magistrado Ponente: Dr. Gaviria Díaz Carlos.
- Sentencia 35790, Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, veinticinco (25) de mayo de 2010, Magistrado Ponente: Dr. Gnecco Mendoza Gustavo José.
- Decreto 2676 de 1971, Colombia, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), por el cual se reglamenta las Agencias de Empleo, Diario Oficial No. 33507 del primero (1) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1.972).
- Ley 79 de 1988, Colombia, Congreso Nacional de República, Bogotá, D.E., veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), por medio de la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.

- Decreto 24 de 1998, Colombia, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, seis (6) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998), por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de servicios temporales, Diario Oficial No. 43.213 del trece (13) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998).
- Decreto 1421 de 1989, Colombia, Presidente Barco Virgilio, treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), por el cual se reglamenta la Gestión de Empleo e Intermediación Laboral del SENA, Diario Oficial No. 38881.
- Ley 10 de 1991, Colombia, Congreso de la República de Colombia, veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y uno (1.991), por la cual se regulan las empresas asociativas de trabajo, Diario Oficial No. 39.638, (21) enero de mil novecientos noventa y uno.
- Decreto 4588 de 2006, Colombia, Ministerio de la Protección Social, de dos mil seis (2.006), por el cual se Reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Cooperativas y Pre Cooperativas de Trabajo Asociado.
- Ley 1233 de 2008, Colombia, Congreso de la República, veintidós (22) de julio de dos mil ocho, (2.008), por medio de la cual se crean las Contribuciones Especiales a cargo de las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, Diario Oficial No. 47.058, del veintidós (22) de julio de dos mil ocho.
- Ley 1429 de 2010, Colombia, Congreso de la República, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez, (2.010), por medio se expide la Ley de Formalización

y Generación de Empleo, Diario Oficial No. 47.937, del veintidós (22) de julio de dos mil ocho.

- Decreto 2025 de 2011, Colombia, Ministerio de la Protección Social, ocho (8) de junio de dos mil once (2.011), por el cual reglamenta parcialmente la Ley 1233 de 2008 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.
- Decreto 1025 de 2014, Colombia, Ministerio del Trabajo, veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2.014) por el cual se deroga el Decreto 2798 de 2013.